



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2011. FORMA A-54
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil doce, se da cuenta al Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio y anexos del Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 019235. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de abril de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el oficio y anexos del Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, por el cual da cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de veintidós de marzo de dos mil doce, informando a este Alto Tribunal el estado procesal de los juicios de amparo 1294/2008 y 3043/2011, así como de los incidentes de suspensión relativos.

De la información recibida se advierte que, el veintitrés de marzo de dos mil nueve, en el incidente de suspensión derivado del juicio de amparo 1294/2008 del índice del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se concedió al quejoso José Feliz Padilla Lozano la suspensión definitiva para el efecto de que:

*"[...] una vez concluido el procedimiento de evaluación del desempeño del quejoso en el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y en caso de resultar desfavorable para el mismo, no ejecuten materialmente la resolución respectiva, es decir, no se le separe del cargo, ni se le impida seguir desempeñando la función y la actividad jurisdicción (sic) que realiza, así como no se le priven de sus derechos, prestaciones y emolumentos correspondientes, hasta en tanto cause ejecutoria la resolución que se dicte en el expediente principal del cual deriva esta incidencia.--- [...] La anterior medida cautelar surte sus efectos desde luego y seguirán surtiendo los mismos, **hasta en tanto se resuelva lo relativo al juicio principal***

si los actos reclamados proviene (sic) de las autoridades aquí señaladas o no se hayan consumado, sin exigir garantía alguna a la parte quejosa, toda vez que no existe tercero perjudicado alguno".

Dicha resolución de suspensión fue confirmada por sentencia de veinte de mayo de dos mil diez, dictada en el incidente de revisión 281/2010, por el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco.

En consecuencia, no se advierte que exista imposibilidad jurídica o material para que el Poder Legislativo del Estado de Jalisco dé cumplimiento a la sentencia dictada en esta controversia constitucional, en tanto deberá estarse al requerimiento formulado en proveído de veintidós de marzo de dos mil doce, en el sentido de emitir un nuevo acuerdo en el que se proceda a decidir sobre la ratificación o no en el cargo de Magistrado de José Félix Padilla Lozano, lo que deberá informar a este Alto Tribunal, en el **plazo de cinco días**, remitiendo copia certificada de las constancias relativas; apercibido de que si no cumple, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la citada ley reglamentaria, que establece: "[...] **Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el**





CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 24/2011

cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese por lista y por oficio al Congreso del Estado de Jalisco.

Así lo proveyó y firma el Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y, de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe. ○

CASA

ACUERDO